



Expediente: PAOT-2020-3731-SOT-807

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3731-SOT-807, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de noviembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (invasión de barranca) en el predio ubicado en calle Barra de Navidad sin número, colonia Adolfo López Mateos, alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III; IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (invasión de barranca) como es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de barranca)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad por la calle Barra de Navidad, colonia Adolfo López Mateos, alcaldía Álvaro Obregón, se constató una calle cerrada, que en el costado norte, en la coordenada UTM WGS84 X: 475808.25, Y: 2142238.43, se constató un acceso hacia una escalinata que permite el paso hacia diversos inmuebles. Al momento de la diligencia se contabilizaron 4, con



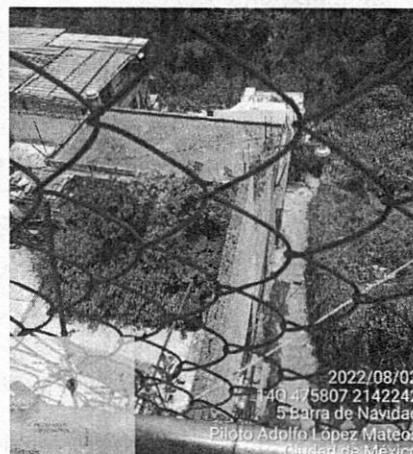
Expediente: PAOT-2020-3731-SOT-807

características de uso habitacional, concluidos y habitados, a base de materiales permanentes y semi-permanentes, sin que se observaran actividades, materiales ni trabajadores de la construcción. Es de mencionar que no se tuvo acceso por la escalinata hacia dichos inmuebles, toda vez que el acceso a estas se encontró cerrado con candado.



Puerta de acceso y punto de toma de fotografías.

Fuente: Google Earth



Construcciones desplazadas más allá del final de la calle.

Fuente: Fotografías tomadas por personal adscrito a esta Entidad

En razón de lo anterior, personal de esta Entidad se comunicó con la persona denunciante con la finalidad de obtener referencias respecto al inmueble denunciado, por lo que dicha persona proporcionó elementos para su ubicación y señaló que la construcción objeto de su denuncia se encuentra al final de la escalinata antes mencionada.

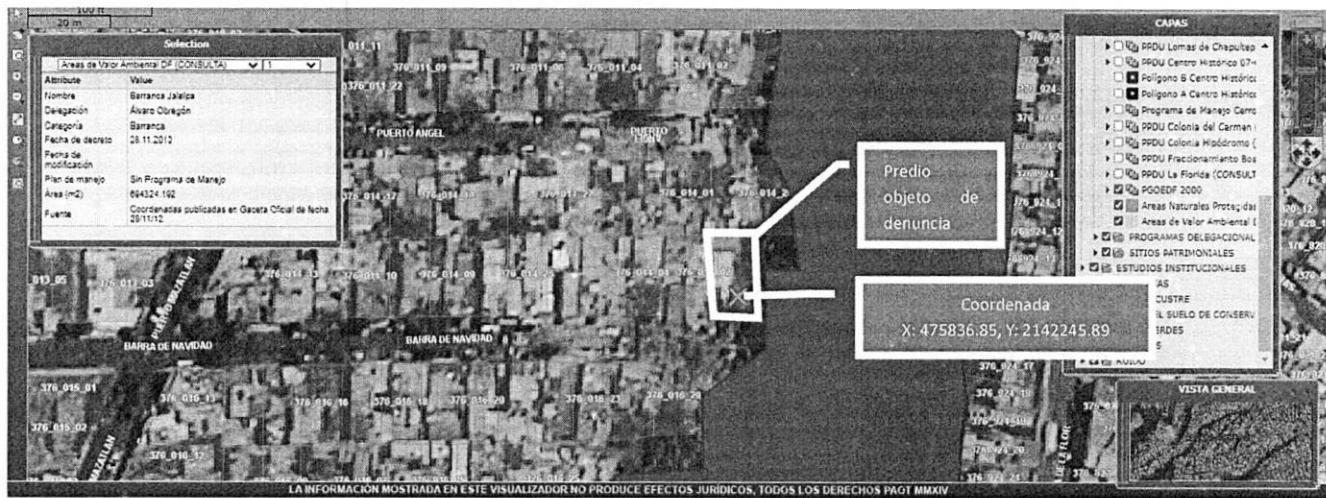
En este sentido, con la información recabada en la visita de reconocimiento de hechos y de las referencias proporcionadas por la persona denunciante, se llevó a cabo consulta al programa informático Google Earth, de la cual se desprende que el predio objeto de denuncia se ubica al final de la escalinata en la coordenada centroide UTM WGS84 X: 475836.85, Y: 2142245.89 de la Calle Barra de Navidad, colonia Adolfo López Mateos, alcaldía Álvaro Obregón.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al Sistema de Información Geográfica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (SIG – PAOT) y al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SIG – SEDUVI), en los que se identificó que el sitio en comento, tiene la cuenta catastral 376_04_29, con domicilio Barra de Navidad lote 12, colonia Piloto Adolfo



Expediente: PAOT-2020-3731-SOT-807

López Mateos, alcaldía Álvaro Obregón y colinda con el Área de Valor Ambiental "denominada Barranca Jalalpa". -----



Relación de predio denunciado respecto al AVA
Fuente: SIG- PAOT

En conclusión, no se constataron actividades de construcción ni afectación de la barranca, toda vez que el acceso se encontró cerrado y no fue posible acceder al inmueble objeto de investigación; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene que el predio en cuestión es colindante con el área de valor ambiental denominada "Barranca Jalalpa", por lo que cualquier obra o actividad realizada debió contar con autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 46, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior y a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar acciones de inspección en materia ambiental, respecto a contar con autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la vivienda objeto de denuncia colinda con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Jalalpa", y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos en calle Barra de Navidad, colonia Adolfo López Mateos, alcaldía Álvaro Obregón, se constató una calle cerrada, que en el costado norte, en la coordenada UTM WGS84 X: 475808.25, Y: 2142238.43, cuenta con acceso hacia una escalinata, la cual permite el paso hacia diversos inmuebles, localizándose al final de la misma, el predio marcado como lote 12, el cual se ubica en la coordenada centroide UTM WGS84 X: 475836.85, Y: 2142245.89, sin que al momento de la diligencia se constataran actividades, materiales o trabajadores de la construcción. -----



Expediente: PAOT-2020-3731-SOT-807

2. De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (SIG – PAOT), se identificó que el predio en cuestión colinda con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Jalalpa". -----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar acciones de inspección en materia ambiental, a la edificación ubicada en la coordenada UTM WGS84 X: 475836.85, Y: 2142245.89, respecto a contar con autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la vivienda objeto de denuncia colinda con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Jalalpa", y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/EARV